

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAC-ANH-DJ N° 0054/2015
La Paz, 12 de octubre de 2015

VISTOS:

Informe Técnico DTIC 0836/2015 de 01 de octubre de 2015.
Informe Legal DJ 0816/2015 de 05 de octubre de 2015.
Instructivo DE N° 0062/2015 de 08 de octubre de 2015.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 365 de la Constitución Política del Estado establece que “*Una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tutición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley*”.

Que, la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales, tiene como finalidad regular los Sistemas de Administración y de Control de los recursos del Estado, con el objeto de programar, organizar, ejecutar y controlar la captación y el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos para el cumplimiento y ajuste oportuno de las políticas, los programas, la prestación de servicios y proyectos del Sector Público.

Que, el Artículo 2 de la Ley N° 1178 establece el Sistema de Administración de Bienes y Servicios, como uno de los Sistemas destinados a la ejecución de las actividades programadas por las entidades públicas, cuya aplicación es obligatoria para todas aquellas instituciones que forman parte del Órgano Ejecutivo, consiguientemente es obligatorio para la actual Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Que, la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, determina la creación del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE), cuyo objetivo es regular, controlar y supervisar todas las actividades sujetas a su jurisdicción y competencia, entre las cuales se encuentran las actividades referidas al sector de hidrocarburos, sometiéndolas a las regulaciones establecidas en las respectivas normas sectoriales.

Que, el Artículo 24 de la Ley N° 3058, de 17 de mayo de 2005, determina que la Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) es el Ente Regulador de las actividades de transporte, refinación, comercialización de productos derivados y distribución de gas natural por redes.

Que, la Ley N° 466 de 26 de diciembre de 2013, Ley de la Empresa Pública, en la Disposición Final Séptima señala: “Para el Cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 365 de la Constitución Política del Estado, la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH queda encargada de emitir normativa técnico jurídico necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones de regulación, control, supervisión y fiscalización de todas las actividades del circuito productivo”.

Que, la Ley N° 614 de 13 de diciembre de 2014, aprueba el Presupuesto General del Estado para la Gestión 2015.

Que, el Artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, posteriormente se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de 06 de mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 07 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Que, el Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009 aprueba las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, y establece:

Artículo 63 La Contratación por Excepción es la “*Modalidad que permite la contratación de bienes y servicios, únicamente por las causales de excepción señaladas en el artículo 65*”.

Artículo 64 “*la MAE de la entidad es responsable de los procesos de contratación por excepción*” y que su autorización “*será mediante Resolución expresa, motivada técnica y legalmente, e instruirá se realice la contratación conforme dicte la Resolución*”.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAC-ANH-DJ N° 0054/2015
La Paz, 12 de octubre de 2015

Artículo 66 “Cada entidad deberá desarrollar procedimientos para efectuar estas contrataciones a través de acciones inmediatas, ágiles y oportunas”.

Que, el Decreto Supremo N° 0956, de 10 de agosto de 2011, modifica el inciso q) del Artículo 65 del Decreto Supremo N° 181 (Causales para la Contratación por Excepción) de la siguiente manera:

“Artículo 65.- (Causales para la Contratación por Excepción) La Contratación por Excepción, procederá única y exclusivamente en los siguientes casos:

q) Cuando una convocatoria nacional, hubiese sido declarada desierta por segunda vez”.

Que, el Decreto Supremo N° 2242, de 07 de enero de 2015, reglamenta la aplicación de la Ley N° 614 de 13 de diciembre de 2014, que aprueba el Presupuesto General del Estado – Gestión 2015.

Que, en fecha 26 de mayo de 2015, mediante Resolución Administrativa RA-ANH-DJ N° 0166/2015, fue aprobado el “Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios de la ANH” (RE-SABS), que establece en su artículo 16: *“El Responsable de la Contratación por Excepción es el Director Ejecutivo quien autorizará la contratación mediante Resolución expresa, motivada técnica y legalmente”*.

Que, el artículo 17 del señalado RE-SABS dispone: *“El proceso de contratación por Excepción será realizado conforme dicte la Resolución que autoriza la Contratación por Excepción”*.

Una vez formalizada la contratación, la información de la contratación será presentada a la Contraloría General del Estado y registrada en el SICOES”.

Que, mediante Resolución Administrativa RA-ANH-DJ N° 0282/2015 de 14 de agosto de 2015 se aprobó el “Manual de Procedimientos del Subsistema de Contratación de Bienes y Servicios de la ANH”, documento que contiene las actividades propias de cada modalidad de contratación, identificando a las Direcciones y Unidades responsables de su ejecución, así como los plazos a los que debe sujetarse su cumplimiento.

Que, el numeral 45 del referido Manual, establece las condiciones y el procedimiento específico para la modalidad de Contratación por Excepción, señalando que una vez cumplidas las Actividades Previas correspondientes, la Máxima Autoridad Ejecutiva de la institución (MAE), previo análisis del informe técnico y del presente informe legal, si corresponde, mediante instructivo debe remitir a la Dirección Jurídica el procedimiento a seguirse para la ejecución de la contratación por excepción, (según la causal de contratación por excepción), a efectos de la elaboración de la Resolución Administrativa correspondiente que autorice el proceso de contratación por excepción.

Que, el Informe Técnico DTIC 0836/2015 de 01 de octubre de 2015 señala: las Tecnologías de Información y Comunicación (TIC) se han convertido en parte de la sociedad, y en virtud a que toda la información generada debe almacenarse para que esté disponible en el tiempo y genere información, la ANH decidió encarar una revolución tecnológica puesto que los sistemas tecnológicos de la denominada anteriormente Superintendencia de Hidrocarburos se encontraban obsoletos.

Que, el Informe Técnico DTIC 0836/2015 de 01 de octubre de 2015 señala que, el Proceso de Contratación “Adquisición de Discos Duros para el Storage del Centro de Procesamiento de Datos” fue declarado desierto en dos oportunidades, la primera vez a través de Resolución Administrativa RAC-ANH-DJ N° 0032/2015 de 21 de agosto de 2015, debido a que el proponente DIMA LTDA., no cumplió con las condiciones de la Garantía de Seriedad de Propuesta, quedando de esa manera descalificada. La segunda vez, fue declarada Desierta mediante Resolución Administrativa RAC-ANH-DJ N° 0048/2015 de 22 de septiembre de 2015, debido a que el proponente DIMA LTDA., no cumplió con las condiciones de validez en la presentación del Formulario B-1, quedando descalificada.

Que, el referido Informe Técnico DTIC 0836/2015 concluye: *“Con el fin de garantizar la continuidad tecnológica de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, habiéndose generado los procesos de*

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAC-ANH-DJ N° 0054/2015

La Paz, 12 de octubre de 2015

contratación para la "ADQUISICIÓN DE DISCOS DUROS PARA EL STORAGE DEL CENTRO DE PROCESAMIENTO DE DATOS" en dos oportunidades, mismos que se declararon desiertos y, en atención al inciso q) artículo 65 del D.S. 0181 modificado por el D.S. 0956 se solicita la contratación por excepción del proceso de ADQUISICIÓN DE DISCOS DUROS PARA EL STORAGE DEL CENTRO DE PROCESAMIENTO DE DATOS".

Que, el Informe Legal DJ 0816/2015 de 05 de octubre de 2015 manifiesta: "Al haberse declarado Desierto en dos oportunidades el Proceso de Contratación "Adquisición de Discos Duros para el Storage del Centro de Procesamiento de Datos", corresponde iniciar la Contratación por Excepción, de acuerdo a lo establecido en el inciso q) del Artículo 65 del Decreto Supremo N° 0181, modificado por el parágrafo V del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 0956".

Que, el Informe Legal DJ 0816/2015 de 05 de octubre de 2015 concluye: "Por lo expuesto y fundamentado mediante Informe Técnico DTIC 0836/2015 de 01 de octubre de 2015, se concluye que de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente aplicable al presente caso de análisis (NB-SABS, D.S. 0956) y siendo que la Unidad Solicitante se ha ajustado a lo establecido en el Manual de Procedimientos del Subsistema de Contratación de Bienes y Servicios de la ANH, la Contratación por Excepción para la Adquisición de Discos Duros para el Storage del Centro de Procesamiento de Datos, es jurídicamente posible. (...) se recomienda previa aprobación del presente informe, se proceda a dar cumplimiento a lo establecido en el inciso q) del Artículo 65 del Decreto Supremo N° 0181, de acuerdo a lo señalado en el Manual de Procedimientos del Sub Sistema de Contratación de Bienes y Servicios, a objeto de consolidar la adquisición requerida".

Que, en fecha 08 de octubre de 2015, la Dirección Ejecutiva emite el Instructivo DE N° 0062/2015, que establece el procedimiento de contratación por excepción para el proceso **ANH-DTIC-EXCEPCIÓN-B-N° 014/2015 "ADQUISICIÓN DE DISCOS DUROS PARA EL STORAGE DEL CENTRO DE PROCESAMIENTO DE DATOS"**.

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 29 de septiembre de 2015, el Director de Tecnologías de Información y Comunicación, a través de nota DTIC 2461/2015, solicita a la Directora de Administración y Finanzas la emisión de la certificación presupuestaria para el Proceso de Contratación por Excepción de "Adquisición de Discos Duros para el Storage del Centro de Procesamiento de Datos", adjuntando para ello el Formulario de Solicitud de Contratación de Bienes o Servicios DTIC 0763/2015 de 29 de septiembre de 2015.

Que, mediante Certificación Presupuestaria DAF UFI/AP/CERT/0772/2015, de 29 de septiembre de 2015, la Dirección de Administración y Finanzas a través del Responsable de Presupuestos a.i., de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, certifica que el requerimiento por Bs406.000,00.- (Cuatrocientos Seis Mil 00/100 Bolivianos), se encuentra apropiado en la partida de gasto 39800 "Otros Repuestos y Accesorios", de la Entidad 0163 Agencia Nacional de Hidrocarburos, D.A. 01, U.E. 01, Programa 14, Proyecto 0000, Actividad 01, Fuente 41 "Transferencias TGN" y Organismo Financiador 111 "Tesoro General de la Nación".

Que, la Unidad Solicitante cuenta con las Especificaciones Técnicas requeridas para el servicio a contratar.

Que, de acuerdo al Artículo 64 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, se ha emitido el Informe Técnico DTIC 0836/2015 de 01 de octubre de 2015 y el Informe Legal DJ 0816/2015 de 05 de octubre de 2015.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N. 05747 de 5 de julio de 2011, se designó al Ing. Gary Andrés Medrano Villamor como Director Ejecutivo interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Que, en el marco legal señalado precedentemente, más lo establecido en el inciso k) del Artículo 10 de la Ley N° 1600, el Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos se

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAC-ANH-DJ N° 0054/2015

La Paz, 12 de octubre de 2015

encuentra facultado para realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por Ley.

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar la Contratación por Excepción **ANH-DTIC-EXCEPCIÓN-B-N° 014/2015** para la **"ADQUISICIÓN DE DISCOS DUROS PARA EL STORAGE DEL CENTRO DE PROCESAMIENTO DE DATOS"**.

SEGUNDO.- El procedimiento establecido para la ejecución de la Contratación por Excepción **ANH-DTIC-EXCEPCIÓN-B-N° 014/2015**, de acuerdo a Instructivo DE N° 0062/2015 de 08 de octubre de 2015 para la **"ADQUISICIÓN DE DISCOS DUROS PARA EL STORAGE DEL CENTRO DE PROCESAMIENTO DE DATOS"**, es el siguiente:

RESPONSABLES	ACTIVIDADES
DAF	<p>ELABORACIÓN Y RECEPCIÓN DE NOTA DE SOLICITUD DE DOCUMENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Elabora nota de adjudicación y solicitud de documentos al proponente para elaboración de contrato, para firma de la MAE 2. Recibe la documentación solicitada. 3. Remite la documentación a la Dirección Jurídica, solicitando la verificación de la legalidad de la documentación presentada y la elaboración del contrato.
DJ	<p>ELABORACIÓN DE CONTRATO</p> <ol style="list-style-type: none"> 4. Elabora el contrato y lo remite a la MAE para su firma (mismo que deberá contar con el nombre completo del abogado que elaboró el Contrato).
MAE	<p>SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO Y DESIGNACIÓN DE LA COMISIÓN DE RECEPCIÓN</p> <ol style="list-style-type: none"> 5. Suscribe el Contrato. 6. Designa al Responsable o Comisión de Recepción del Servicio.

TERCERO.- La Dirección de Administración y Finanzas es la responsable de ejecutar el proceso de contratación por excepción, en estricto cumplimiento al procedimiento establecido.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Es conforme:



Ing. Gary Medrano Villamor, MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Sandra Leyton Vela
DIRECTORA JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax: (591-4) 448 5025
Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830
Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344
www.anh.gob.bo